

TÍTULO X DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 323°.- Son fuentes de ingresos de El Colegio, el derecho de inscripción, cuota de ingreso, cuota de matrícula o ratificación, pensiones de enseñanza, ingresos financieros y otros ingresos autorizados de acuerdo a ley, así como las cuotas extraordinarias autorizadas por el Órgano competente y cualquier otro concepto cobrado por el servicio educativo a que se contrae el numeral del Anexo I del Decreto Supremo N° 046-97-EF, reglamentario del Decreto Legislativo 882.

ARTÍCULO 324°.- El Centro Educativo informa a los padres de familia, al finalizar el año lectivo y antes de cada matrícula en forma escrita, veraz, suficiente y apropiada, sobre las condiciones económicas (monto, número y oportunidad de pago, así como la posibilidad que se incremente el monto de las mismas) a las que se ajustará la prestación del servicio.

ARTÍCULO 325°.- La pensión de enseñanza es anual y se divide en diez cuotas mensuales y la matrícula. La matrícula se paga en el acto de la matrícula o su ratificación y las pensiones escolares se pagan, a más tardar, el último día del mes correspondiente al servicio educativo, a excepción del mes de diciembre. Por cada día de atraso se aplica un interés moratorio establecido por el Banco Central de Reserva del Perú para las operaciones entre personas ajenas al Sistema Financiero.

ARTÍCULO 326°.- El pago de la pensión de enseñanza es exigible en relación con la matrícula, su ratificación o la permanencia del alumno en El Colegio.

Será denegada la ratificación de la matrícula de un alumno que:

1. Adeuda pensiones de enseñanza del año anterior.
2. La familia tiene un mal hábito de pago de pensiones de enseñanza, es decir, durante el año anterior pagó las pensiones de enseñanza luego de haberse vencido dos o más meses consecutivos o alternos.
3. No ratifica su matrícula en las fechas señaladas.

ARTÍCULO 327°.- Las pensiones de enseñanza y los otros ingresos del Reglamento de los Centros y Programas Educativos Privados, son fijados por la Congregación Propietaria en coordinación con la Dirección de El Colegio.

La cuota de ingreso, en su caso, es fijada en igual forma, requiriendo la aprobación de la Autoridad Educativa.

ARTÍCULO 328°.-El monto de las pensiones de enseñanza durante el año lectivo, podrá ser incrementado de acuerdo a las necesidades institucionales, la inflación y/o aumento de precios de los bienes, productos y servicios necesarios para la continuidad de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 329°.- En caso que un alumno (a), sea retirado (a) o trasladado (a) del Colegio por cualquier motivo y en cualquier época del año, el padre de familia y/o apoderado no podrá efectuar peticiones o reclamaciones ante el Colegio o Entidad Promotora del Colegio, respecto a devoluciones de los pagos de matrícula, Inscripción, pensiones de enseñanza, cuota de ingreso, donaciones efectuadas y cuota de APAFA.

Solo procede la devolución de la cuota de matrícula, cuando dicho concepto se haya pagado erróneamente a favor de otro alumno(a). Dicha devolución debe ser solicitada por el apoderado dentro de un plazo no mayor de sesenta días calendarios desde la fecha de pago; luego de dicho plazo no procederá la devolución (prescribe).

ARTÍCULO 330° En caso de incumplimiento de pago de las pensiones escolares y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el Colegio tiene la facultad de:

- a) No incluir en los documentos de evaluación las calificaciones obtenidas por el alumno (a) en los períodos no cancelados
- b) Retener los certificados de estudios correspondientes a períodos no cancelados
- c) No ratificar la matrícula del alumno(a) para el año siguiente (es decir, no convenir en la prestación del servicio educativo para el año siguiente), en el caso que habiendo sido citado el padre o apoderado del alumno a reunión para tratar el incumplimiento en el pago del costo del servicio educativo de dos o más meses, no se logre ningún entendimiento de pago de lo adeudado, o no se cumpla con el cronograma de pago establecido en el convenio o acuerdo de pago.
- d) Informar las deudas a las centrales de riesgo en caso de incumplimiento de pago de las pensiones.

La ratificación de la matrícula para el nuevo año lectivo se tendrá en cuenta el comportamiento o cumplimiento del pago de las pensiones de enseñanza correspondientes al presente año lectivo. El incumplimiento reiterado de pago de las pensiones, constituye causal objetiva para no ratificar la matrícula.

ARTÍCULO 331°.- Los Padres de Familia podrán acreditar mediante poder por escritura pública e inscrita en registros públicos de Lima o carta poder con firma legalizada suscrita por ambos padres, o mandato judicial y/o acuerdo extrajudicial, a la persona o personas que lo representaran ante la Institución Educativa y están obligadas al pago de la cuota de matrícula, pensiones de enseñanza y otros.

ARTÍCULO 332°.- Las libretas de notas sólo serán entregadas a los padres de familia o apoderados que se encuentren al día con el pago de las pensiones de enseñanza.

ARTÍCULO 333°.- De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, dentro del marco de la diversificación curricular y la libre disponibilidad del tercio curricular de horas, a que está facultada la Institución Educativa, durante el año lectivo puede variarse el cuadro de distribución de horas, en procura de optimizar el servicio educativo, asegurando que se cumpla las horas mínimas establecidas para cada nivel.

ARTÍCULO 334°.- Los Padres de Familia se comprometen a no involucrar a la Institución Educativa, en los procesos judiciales o extrajudiciales, sobre asunto de tenencia, alimentos, régimen de visitas y otros, de su menor hijo (a) o hijos (as).

ARTÍCULO 335°.-El mantenimiento, conservación y renovación del patrimonio de la institución es permanente y abarca infraestructura, mobiliario, materiales educativos, biblioteca, laboratorios, talleres, salas especializadas de inglés, computación, maquinarias y otros implementos necesarios para la gestión educativa.

ARTÍCULO 336°.- Los gastos de operación del Colegio se realizan con los ingresos de las pensiones de enseñanza. Los gastos derivados por el daño causado por usuarios del servicio educativo, serán pagados por quien los origine.

ARTÍCULO 337°.- En caso de eventualidades derivadas de ajustes por inflación o disposiciones de ley que afecten los gastos de operación de El Colegio, en situaciones de emergencia, la Dirección propondrá a la Entidad Promotora, el reajuste pertinente de las pensiones, para su trámite ante la Autoridad Educativa como cuota extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 16 de la Ley de los Centros Educativos Privados 26549.

ARTÍCULO 338°.-El patrimonio inmobiliario de El Colegio pertenece a la Entidad Promotora, la Congregación de Hermanos Maristas del Perú.

ARTÍCULO 339°.-El Colegio, de acuerdo con el principio de contabilidad abierta, pone a disposición de las Autoridades Educativas los libros y documentos de contabilidad, siempre que exista petición escrita sustentando debidamente la razón de lo solicitado.

ARTÍCULO 340°.-Los bienes adquiridos por los padres de familia (APAFA), los provenientes de donaciones, los recibidos de los miembros de la Comunidad Educativa, constituyen, debidamente inventariados, patrimonio de la Entidad Promotora, que será necesariamente puesta al servicio de El Colegio.

El Director de El Colegio, en coordinación con la Entidad Promotora, aprueba el Presupuesto Anual de Operación e Inversión, antes del inicio del año escolar

BECAS y CONDONACIONES

ARTÍCULO 341°.- La beca es una ayuda voluntaria y temporal (máximo tres años en todo el período escolar) que otorga el colegio a las familias que atraviesan por una situación económica difícil, fallecimiento del padre o tutor, enfermedad o pérdida de trabajo, negocio o vivienda, la cual les imposibilita cumplir con los pagos de pensión escolar.

ARTÍCULO 342°.- Los requisitos para solicitar una beca de estudios son determinados por la Dirección.

ARTÍCULO 343°.- Pueden solicitar beca todos los padres de familia cuyos hijos tienen, como mínimo, 3 años consecutivos en El Colegio. Los alumnos de los padres que soliciten becas deberán tener en comportamiento la calificación promedio de A y en rendimiento, no tener ningún área curricular desaprobada. En el caso de que la familia tenga más de un hijo en El Colegio, podrá solicitar la beca por el hijo que tenga mejor rendimiento escolar.

ARTÍCULO 344°.- La calificación de los expedientes para otorgamiento de becas, condonaciones u otros beneficios la efectúa El Colegio a través de la Dirección o el Consejo de Becas con la información de la oficina de Servicio Social y se rige bajo el reglamento de becas.

ARTÍCULO 345°.- La Dirección del Colegio puede restablecer o suspender las becas según los casos debidamente probados.

ARTÍCULO 346°.- Las becas se otorgan por un año y cubren únicamente el pago de las pensiones desde el mes de abril.

ARTÍCULO 347°.- Otorgada la beca, al Colegio le asiste el derecho de efectuar las averiguaciones necesarias respecto a la veracidad de la petición de beca y recaudos y de requerir la información adicional necesaria realizando las mismas a través de la Oficina de Servicio Social.

ARTÍCULO 348°.- Los padres de familia o apoderados que soliciten becas de estudios o la renovación anual de las mismas, están obligados a presentar, oportunamente, la documentación sustentatoria establecida por la Dirección y las disposiciones legales vigentes. No se aceptarán expedientes de becas de alumnos que han sido ayudados por más de tres años consecutivos, así como alumnos que tienen hermanos en proceso de ingreso a El Colegio.

ARTÍCULO 349°.- Los padres de familia o apoderados, luego de seguir el proceso de evaluación de solicitud de becas, deberán firmar una carta de compromiso aceptando cumplir las condiciones para mantener el porcentaje de beca obtenido. Las becas se otorgan por un año y cubren únicamente el pago de las pensiones, a partir del mes de abril.

En la carta compromiso, el alumno y los padres de familia aceptan que se suspende la beca al finalizar cada bimestre en los siguientes casos:

- a) En rendimiento: Tener dos áreas curriculares desaprobadas.
- b) En comportamiento: Presentar el calificativo C en dos valores.
- c) A nivel administrativo: el padre que no ha honrado sus compromisos de pago.

El incumplimiento de la carta de compromiso, determinará la suspensión automática de la ayuda, favoreciendo a otros alumnos.

ARTÍCULO 350°.- No se aceptarán expedientes de becas de alumnos que han sido beneficiados por más de tres años consecutivos, así como alumnos que tienen hermanos en proceso de ingreso a nuestro centro educativo.

ARTÍCULO 351°.- La Dirección de El Colegio puede restablecer o suspender las becas, según los casos debidamente probados. El incumplimiento de la carta de compromiso determinará la suspensión automática de la ayuda, favoreciendo a otros alumnos.

ARTÍCULO 352°.- El patrimonio de El Colegio pertenece a su Promotora, la Congregación de Hermanos Maristas del Perú.

DE LOS SEGUROS

ARTÍCULO 353°.- Los seguros sobre accidentes escolares, son adquiridos en forma voluntaria.

ARTÍCULO 354°.- Los seguros contra accidentes se utilizan en los momentos de emergencia, que pueden comprometer la salud, o incluso la vida del alumno accidentado.